Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**Ref. EINFP- 18/2019**

**Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia,** San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista, analizada y tramitada que ha sido la solicitud de acceso a la información ingresada a través del correo electrónico el día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en la que requiriere la siguiente información: **Requerimiento1.** Copia de contratos y/o facturas del gasto en publicidad. Desde el 1 de junio de 2019 al 15 de septiembre de 2019; **Requerimiento 2.** Monto del gasto semanal en publicidad, desagregar en un cuadro de Excel: radio, televisión, redes sociales, publicidad exterior (carteles, vallas publicitarias, rótulos luminosos, banderolas, marquesinas), y prensa escrita. Desde el 1 de junio de 2019 al 15 de septiembre de 2019; y **Requerimiento 3.** Gasto diario por pauta publicitaria. Desde el 1 de junio de 2019 al 15 de septiembre de 2019.

**CONSIDERANDO.**

1. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las Instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4 literal a) y Art. 5 de la LAIP, en los cuales se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Publica y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa;
2. Que de conformidad a los literales c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información del solicitante, por lo que habiéndose admitido al solicitud, se gestionó con la Unidad Administrativa correspondientes de la LNB, que para el caso corresponde al Departamento de Mercadeo, Publicidad y Comunicaciones de la LNB, a través del Memorándum con referencia UAIP.ME.022/2019, de fecha diecisiete de septiembre de los corrientes, quedando establecida la fecha para la entrega de la documentación solicitada por parte de la unidad administrativa, el día 25 de septiembre de 2019.
3. Que a través de Memorándum GC/DMPC/ME/213/2019 de fecha veinticinco de septiembre de 2019, la unidad administrativa, remite la información solicitada, en la cual manifiesta que la LNB finalizo el contrato de publicidad a finales de junio de 2019, siendo que actualmente no se cuenta con agencia publicitaria, estando en proceso de análisis una nueva contratación, sin embargo se entregan las facturas correspondientes a junio de 2019, con el contrato que se finalizó, adjuntando además un cuadro con detalle de los gastado en dicho mes, documentos los cuales se entregan a la solicitante como anexos de la presente resolución, de conformidad a lo regulado en el Art. 62 inciso 2º LAIP, en relación a que estos constituyen la totalidad de lo solicitado y se entregan en la forma en la cual dichos documentos fueron requeridos.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal “a”, 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE,** el acceso a la información pública solicitada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** en los términos señalados en el romano III de esta resolución, y con los detalles, especificaciones y demás aspectos contenidos en el anexo de esta resolución.
2. Infórmese, a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, que para más detalles y especificaciones relacionadas con el contrato de publicidad suscrito por la por la LNB, puede consultar el portal de transparencia de la Lotería Nacional de Beneficencia en el estándar “Contrataciones y adquisiciones” y buscar el archivo denominado “PRORROGA CONTRATO No. 33/2018”.
3. Asimismo, se le hace saber a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información, tal como lo exige el Art 65 LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, Recurso de Apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para lo cual tiene un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFIQUESE.-**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por el Licenciado Cesar Rosales Ulloa, Oficial de Información de la LNB.**

CRosales